



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0080-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

VISTO:

El expediente N.° 93-6702-26-4, que contiene el Oficio N.° 124-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, así como el Informe N.° 298-2026-OCAJ-UNP de fecha 6 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante el CARTA N° 061-SUP-OBRA01-2026-CSCH/RC, de fecha 11 de febrero de 2026, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor CHIRA, presenta el informe respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°. 02 de la obra del proyecto “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PRODEUNP) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura – Meta I de la II Etapa”;

Que, mediante Oficio N.° 124-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista **CONSORCIO SULLANA** solicita ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendarios correspondiente al plazo de ejecución debido a la imposibilidad técnica de ejecutar partidas del sistema de abastecimiento de agua, las cuales dependen de la ejecución previa de la infraestructura del Bloque 06 (Adicional N°01). Asimismo, el jefe de supervisión el ING. MIGUEL STANNY ALBURQUEQUE VILELA aprueba una solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendario, en cumplimiento de sus funciones como supervisor de la obra:

1. DATOS GENERALES

a. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Entidad contratante	:	Universidad Nacional de Piura
Proceso	:	Licitación Pública N° 06 – 2024 - UNP
Buena pro	:	03 de febrero del 2025
Contrato de ejecución	:	Contrato del Proceso Licitación Pública N° 06 – 2024 - UNP
Firma de contrato	:	28 de febrero del 2025
Modalidad de ejecución	:	Contrata
Sistema de contratación	:	Suma alzada
Contratista	:	Consortio Sullana (integrado por Constructora y Servicios Generales Nuñez S.R.L & Matser E.I.R.L.)
Residente de obra	:	Ing. Edwin Jazzon Flores Lapeyre
Consultoría de obra	:	Consortio Supervisor Chira
Supervisor de obra	:	Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela
Valor referencial	:	S/. 10'984,925.94 (Diez Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco/100 Soles), Incluye Todos Los Impuestos de Ley.
Monto contratado	:	S/. 10'666,598.91 (Diez Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho con 91/100 Soles), Incluye Todos Los Impuestos de Ley.
Entrega de terreno	:	12 de marzo del 2025
Inicio de obra	:	13 de marzo del 2025
Plazo de ejecución	:	300 días calendarios
Termino contractual	:	06 de enero del 2026
Ampliación de plazo N°01	:	90 días calendarios
Nva. fecha de término	:	05 de abril del 2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0080-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

Adelanto directo	:	S/ 1'066,659.89
Adelanto de materiales	:	S/ 2'133,319.78
Gar. de fiel cumplimiento	:	S/ 1'066,659.89
Avance físico valorizado del mes (del 01 al 06 de enero del 2026)	:	0.02%
Avance ejecutado acumulado enero 2026 (del 01 al 06 de enero del 2026)	:	93.36%
Avance programado acumulado enero 2026 (del 01 al 06 de enero del 2026)	:	100.00%

2. ANTECEDENTES

- Con fecha 03 de febrero del 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del Proceso de Licitación Pública N° 06 – 2024 - UNP, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de La Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura - Meta I de la II Etapa”, Ubicada en el Campus PROEDUNP SULLANA, a favor del Consorcio Sullana.
- Con fecha 28 de febrero del 2025, se suscribe el Contrato del Proceso Licitación Pública N° 06-2024-UNP la ejecución de la obra denominada: “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de La Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura - Meta I de la II Etapa”, En dicho contrato se designa como representante legal común al Sr. José Elías Jiménez Cango, cuyo sistema de contratación se rige bajo la modalidad a suma alzada para la ejecución de la obra.
- Con fecha 12 de marzo del 2025, se realiza la Entrega de Terreno por parte de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que suscribe mediante Acta de Entrega de Terreno.
- Con fecha 13 de marzo del 2025, se da inicio a los trabajos de obra, suscribiéndose mediante Acta de Inicio de Obra, con plazo de ejecución de 300 días calendario, estableciéndose como término contractual de obra el 06 de enero del 2026.

2.1 ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

- Con fecha 03 de febrero del 2026 la Entidad notifica al contratista Consorcio Sullana la Resolución General de Administración N.° 0004-2026-DGA-UNP, respecto a la aprobación de Ampliación de plazo N°01, por 90 días calendario, cuyo plazo se computa hasta el 05 de abril del 2026.
- Mediante asiento N° 270 del cuaderno de obra de fecha 05 de enero del 2026 el Residente de obra Ing.Edwin Jazzon Flores Lapeyre con CIP N° 112301, anota el inicio de la causal de la Ampliación de Plazo N°02
- Mediante asiento N° 332 del cuaderno de obra de fecha 04 de febrero del 2026 el Residente de obra Ing.Edwin Jazzon Flores Lapeyre con CIP N° 112301, anota el final de la causal de la Ampliación de Plazo N°02.
- Mediante Carta N°010-2026/CONSORCIO.SULLANA-UNP, de fecha 10 de febrero del 2026 el contratista Consorcio Sullana presenta a la supervisión la solicitud de Ampliación de plazo N°02, por un plazo de Veintisiete (27) días calendario.

3. BASE LEGAL

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0080-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

4. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

El Art. 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo según las causales que se indican:



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0080-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...)"

En el presente caso, la causa aplicable corresponde a atrasos por causas no atribuibles al contratista, prevista en el literal a) del Art. 197. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se fundamenta en que el contratista ha evidenciado la imposibilidad técnica de ejecutar partidas correspondientes al sistema de abastecimiento de agua contempladas en la obra principal, debido a que dichas partidas se encuentran funcionalmente condicionadas a la ejecución de infraestructura del Bloque 06, la cual no forma parte de la obra principal, como se evidencia en los siguientes hechos:

El contratista Consorcio Sullana mediante Cuaderno de obra digital, Asiento N°119, con fecha 20 de agosto del 2025, dejó en evidencia que existen partidas correspondientes al sistema de abastecimiento de agua que no pueden ejecutarse, toda vez que la infraestructura que las contiene y las hace funcionales (Bloque 06) no está incluida en la ejecución de la obra principal como lo son las actividades de línea de impulsión, línea de succión, sistema de bombas, tanque elevado, etc., para lo cual el contratista formuló la consulta respectiva. Al respecto, la Entidad emitió pronunciamiento favorable mediante Carta N°164-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06 de octubre del 2025, lo cual dio origen a la formulación del Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01. Posteriormente, mediante la Resolución General de Administración N.º 0511-2025-DGA-UNP, notificada el 05 de enero del 2026, la Entidad aprobó la prestación adicional, estableciendo un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario. Asimismo, mediante Resolución General de Administración N.º 0004-2026-DGA-UNP, la Entidad aprobó la Ampliación de plazo N°01, por 90 días calendario, cuyo plazo se computa hasta el 05 de abril del 2026.

Finalmente, se precisa que las partidas del sistema de abastecimiento de agua que no han podido ejecutarse y que dan origen a la Ampliación de plazo N°02 forman parte del cronograma contractual de la obra principal.

En ese sentido, al no ser posible la ejecución de dichas partidas mientras no se construya la infraestructura correspondiente al Bloque 06, se genera un retraso en el plazo de ejecución vigente de la obra. En consecuencia, el atraso generado no resulta atribuible al contratista, sino que responde a una limitación técnica asociada al alcance del proyecto aprobado, configurándose así la causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

El Contratista Consorcio Sullana ha solicitado la **Ampliación de Plazo N.º 02 por veintisiete (27) días calendario**. Para la cuantificación de dicha ampliación se han considerado las partidas correspondientes al sistema de abastecimiento de agua que se han visto afectadas y que no han podido ejecutarse, generando un retraso no atribuible al contratista en el plazo de ejecución vigente de la obra, conforme al cronograma de obra vigente, tal como se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Cronograma de obra vigente		Cuantificación de días
		Inicio	Termino	
01.05.13	Tanque elevado	19/07/2025	02/08/2025	Quince (15) días calendario
03.09	Tubería y accesorios tanque elevado	28/10/2025	05/11/2025	Ocho (08) días calendario
03.05	Pruebas hidráulicas de cisternas, tanque y sistema de bombeo	06/11/2025	06/11/2025	Un (01) día calendario
04.10	Electrobomba	13/12/2025	15/12/2025	Tres (03) días calendario
Computo por Ampliación de plazo N°02				27 días
Plazo de ejecución contractual				300 días calendarios
Inicio de plazo contractual				13/03/2025
Termino de plazo contractual				06/01/2026
Ampliación de plazo N°01				90 días calendarios
Fecha de termino				05/04/26
Ampliación de plazo N°02				27 días calendario
Nueva fecha de termino				02/05/26

En consecuencia, esta supervisión da la conformidad respectiva a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el contratista Consorcio Sullana dentro del plazo de Ley. Dicho plazo regirá desde el 06 de abril del 2026 hasta el 02 de mayo del 2026.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe tener en cuenta que según inciso 205.6 del Reglamento....."la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- La supervisión ha analizado la petición de la contratista, y aprueba los **27 días calendarios**, debidamente sustentado que inicia el día 06 de abril del 2026 al 02 de mayo del 2026.
- La **Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 02 de mayo del 2026.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0080-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

- El supervisor en cumplimiento de sus funciones ha revisado y da su conformidad favorable y está tramitando la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.
- El supervisor recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo N°02, por total de 27 días calendarios que inicia el 06 de abril del 2026 al 02 de mayo del 2026; amparado en **Artículo 199**. Efectos de la modificación del plazo contractual..... 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
- Esta Unidad Ejecutora de Inversiones luego del análisis aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendarios**. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 02 de mayo del 2026, por lo que se recomienda emitir el acto **RESOLUTIVO** dentro del plazo según inciso **205.6** del Reglamento;

Que, mediante **Informe N.° 298-2026-OCAJ-UNP** de fecha 06 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista encargado de la ejecución de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" - Meta I de la II Etapa; en consecuencia, se sugiere: OTORGAR la ampliación de plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendarios a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" - Meta I de la II Etapa, por causal no imputable al contratista. EMITIR la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. NOTIFICAR al Contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin de que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad;

Que, el Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 197º: Ampliación del plazo contractual

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

a) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra: En este caso, el contratista amplía las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Por su lado el Artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..."

Que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido aprobada por la supervisión y ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a que el contratista ha evidenciado la imposibilidad técnica de ejecutar partidas correspondientes al sistema de abastecimiento de agua contempladas en la obra principal, debido a que dichas partidas se encuentran funcionalmente condicionadas a la ejecución de infraestructura del Bloque 06, la cual no forma parte de la obra principal; lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 02, por el plazo de 27 días calendarios, según lo indicado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, por otro lado, corresponde referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, según el cual, como explica el maestro alemán Günther Jakobs, se autoriza o se admite que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los demás dentro del desarrollo de una actividad riesgosa que se ejecuta de forma colectiva u organizada;

Asimismo, la **Corte Suprema de Justicia**, en relación con este principio, en la **Casación N.° 23-2016 ICA**, ha establecido que, por el Principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0080-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

demás, con quienes interactúan y emprenden acciones conjuntas, actuarán de manera lícita. En consecuencia, el funcionario únicamente será responsable por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ampliación de plazo N.º 02, por **veintisiete (27) días calendario**, a favor de la empresa **CONSORCIO SULLANA**, encargada de la ejecución de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" – Meta I de la II Etapa, por la causal **no imputable al contratista**, correspondiente a la imposibilidad técnica de ejecutar partidas del sistema de abastecimiento de agua, funcionalmente condicionadas a la infraestructura del Bloque 06, lo que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. La modificación del plazo contractual se extiende hasta el **2 de mayo de 2026**, considerando retroactivamente la ampliación desde el **6 de abril de 2026**, según lo indicado en el Oficio N.º 124-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO SULLANA** quienes deberán ampliar el plazo de las garantías presentadas a la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA
JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ CANGO
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO